

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3215-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Seguridad Nacional.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Nacional.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Caritina Sáenz Vargas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Considerar al Poder Legislativo de la Unión para contribuir con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública y combatir de manera eficaz la delincuencia organizada. Incluir como integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, a un senador y a un diputado integrante de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, y dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-M, por lo que hace a la Ley de Seguridad Nacional; XXI, en lo referente a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y XXII y XXX, en relación con el artículo 21, para la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p><i>I a VII. ...</i></p> <p>El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.</p> <p><b>Artículo 14.- ...</b></p>	<p><b>Iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 14 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; adiciona el artículo 8 bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y modifica los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma un párrafo del Artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> El sistema se integrará por:</p> <p>(...)</p> <p><b>El Poder Legislativo de la Unión,</b> el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma un párrafo del artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 14.</b> El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p>

<p><i>I a XVI. ...</i></p> <p><b>XVII.</b> Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas;</p> <p><i>XVIII a XIX. ...</i></p>	<p><b>XVII.</b> Promover políticas de coordinación y colaboración con el <b>Poder Legislativo de la Unión</b> , así como con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas.</p>
<p><b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</b></p> <p><b>Artículo 8 Bis.</b> El Poder Legislativo de la Unión, el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la presente ley y combatir de manera eficaz la delincuencia organizada.</p>
<p><b>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 5.- ...</b></p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> Se modifica el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Ley de Seguridad Nacional</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de la presente ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p>

*I a II. ...*

**III.** Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

*IV a XII. ...*

**Artículo 12.- ...**

**I a XI. ...**

**III.** Actos de la delincuencia organizada y **aquellos** que impidan a las autoridades actuar **en su** contra.

**Artículo Quinto.** Se modifica el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 12.** Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

**I.** El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

**II.** El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

**III.** El Secretario de la Defensa Nacional;

**IV.** El Secretario de Marina;

**V.** El Secretario de Seguridad Pública;

**VI.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

**VII.** El Secretario de la Función Pública;

**VIII.** El Secretario de Relaciones Exteriores;

**IX.** El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

